



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/133/2018

Folio: 00431818

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 de julio de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 12 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00431818 por el cual solicita:

"1. Solicito el número total de ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales, los cuales aparecieron en la boleta electoral, durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.

2. Solicito el número total de aspirantes a candidatos independientes que no consiguieron el registro de sus candidaturas ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales, mismos que no aparecieron en la boleta electoral, por no alcanzar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por ley durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.

3. Solicito el número total de ciudadanos que presentaron su escrito de manifestación de solicitud de intención para obtener el registro de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.

4. Solicito el número total de ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales que iniciaron la etapa de apoyo ciudadano durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.

5. Solicito el número total de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales, que no alcanzaron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por ley, por simulación de la credencial de elector, por fotocopia de la credencial de elector o por documentos inválidos durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto".



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/133/2018

Folio: 00431818

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 10 de julio de 2018

C. OSCAR NICASIO LAGUNES LOPEZ PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 12 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00431818 por el cual solicita:

“1. Solicito el número total de ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales, los cuales aparecieron en la boleta electoral, durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.

2. Solicito el número total de aspirantes a candidatos independientes que no consiguieron el registro de sus candidaturas ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales, mismos que no aparecieron en la boleta electoral, por no alcanzar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por ley durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.

3. Solicito el número total de ciudadanos que presentaron su escrito de manifestación de solicitud de intención para obtener el registro de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.

4. Solicito el número total de ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales que iniciaron la etapa de apoyo ciudadano durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.

5. Solicito el número total de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales, que no alcanzaron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por ley, por simulación de la credencial de elector, por fotocopia de la credencial de elector o por documentos inválidos durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto”.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/408/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, quien mediante el oficio DEPPAP/815/2018 informó lo siguiente:

“Por lo que respecta al numeral I, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que de conformidad con las Leyes Reglamentarias de la materia Electoral, en el proceso Electoral Ordinario 2017-2018, únicamente se renovarán los 43 Ayuntamientos que conforman el Estado de Tamaulipas, en el mismo sentido le menciono que el Consejo General del IETAM en fecha 20 de abril de la anualidad que transcurre aprobó mediante acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018 las solicitudes de registro presentadas por los distintos partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, dicha información es de carácter público y puede ser consultada en la página de internet del instituto en el siguiente link; <http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 32 2018.pdf>.

Así mismo la integración de dichas planillas también es información de carácter público puede ser consulta en el siguiente link; <http://ietam.org.mx/portal/documentos/Cands%20Reqs%20a%20Sistemas%20Actualizado%207o%20Bloque.pdf>. Lo anterior a efecto de responder el presente cuestionamiento.

En lo que respecta al numeral II, le comunico que de conformidad con el acuerdo aprobados por el Consejo General del IETAM de clave IETAM/CG-22/2018, se advierte el otorgamiento de la Declaratoria a los ciudadanos con derecho a registrarse como Candidatos Independientes para la Elección de Ayuntamiento del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Local 2017-2018, esta información de carácter público y puede ser consultada en la página de internet del instituto en el siguiente link; <http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 22 2018.pdf>.

De igual forma, el Consejo General del IETAM mediante acuerdo de clave IETAM/CG-21/2018, determina la Imprudencia de la Declaratoria para obtener derecho a registrarse como Candidato Independiente para la Elección de Ayuntamiento del Estado, mismo que puede ser consultado de manera pública en la página de internet del IETAM en el siguiente link; <http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 21 2018.pdf>.

Así le informo que el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-20/2018, resolvió sobre las solicitudes de Desestimación y Renuncias, por distintos ciudadanos en su carácter de Aspirantes a Candidatos Independientes a integrar un Ayuntamiento del Estado, en el proceso Electoral 2017-2018, el cual puede ser consultado de manera pública en la página de internet en el siguiente link; <http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 20 2018.pdf>. Lo anterior a efecto de responder el presente cuestionamiento.

Respecto del numeral III, le informo que el Consejo General del IETAM mediante acuerdos IETAM/CG-49/2017 e IETAM/CG-02/2018, resolvió sobre las Manifestaciones de Intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Ayuntamiento en Proceso Electoral 2017-2018, presentadas por los distintos ciudadanos Interesados, dicha información puede ser consultada de manera pública en la página de internet en los siguientes link respectivamente;

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 049 2017.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 02 2018.pdf>.

En el mismo sentido mediante acuerdos de clave IETAM/CG-50/2017, IETAM/CG-51/2017, IETAM/CG-03/2018, IETAM/CG-04/2018 y IETAM/CG-05/2018, el Consejo General resolvió sobre la improcedencia de la Manifestación de Intención para obtener la calidad de Aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Ayuntamiento en el Proceso Electoral 2017-2018, esta información puede ser consultada de manera pública en la página de internet en los siguientes link respetivamente;

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 050 2017.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 051 2017.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 03 2018.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 04 2018.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 05 2018.pdf>.

Lo anterior a efecto de responder el presente cuestionamiento.

Respecto del numeral IV, le menciono que la calidad de Aspirantes a Candidatos Independiente la otorgo el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-49/2017 y IETAM/CG-02/2018, a los ciudadanos que acreditaron los requisitos establecidos en la legislación vigente, esta información puede ser consultada de manera pública en la página de internet del instituto en el siguiente link;

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 049 2017.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 02 2018.pdf>.

Lo anterior a efecto de responder el presente cuestionamiento.

Respecto del numeral V, de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el acuerdo de clave IETAM/CG-21/2018, mediante el cual se establece la Improcedencia de la Declaratoria para obtener derecho a registrarse como Candidato Independiente para la Elección de Ayuntamiento del Estado, esta información puede ser consultado de manera pública en la página de internet del IETAM en el siguiente link;

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 21 2018.pdf>.

Lo anterior a efecto de responder el presente cuestionamiento.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva le informó que: efectivamente el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos tercero y cuarto, insta que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, que la información se le está proporcionando dentro del término legal, toda vez que la información solicitada, esta Institución la tiene ya publicada en la página institucional por lo que se le indica las ligas en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada, las cuales son:

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 32 2018.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/Cands%20Regs%20a%20Sistemas%20Actualizado%207o%20Bloque.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 22 2018.pdf>

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 21 2018.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 20 2018.pdf>



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 049 2017.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 02 2018.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 050 2017.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 051 2017.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 03 2018.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 04 2018.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 05 2018.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 049 2017.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 02 2018.pdf>.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 21 2018.pdf>.

Adicionalmente a lo fundado y motivado por la Directora Ejecutiva, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto de: "**ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales**"; "**aspirantes a candidatos independientes que no consiguieron el registro de sus candidaturas ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales**"; "**ciudadanos que presentaron su escrito de manifestación de solicitud de intención para obtener el registro de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales**"; "**ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como aspirantes a candidatos independientes a diputados locales**"; y "**total de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales**".

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se están renovando los ayuntamientos que conforman el estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada por lo que respecta a diputados locales. Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA


Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

RESOLUCIÓN RES/CDT/029/2018

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/133/2018 con número de folio 00431818, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

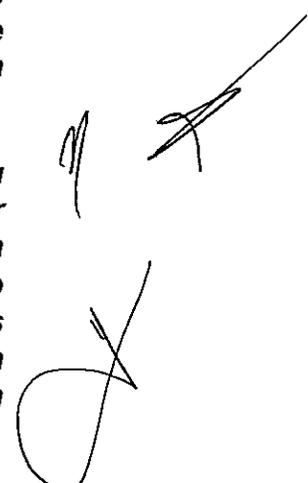
I.- En fecha 12 de julio de 2018, fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

"1. Solicito el número total de ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales, los cuales aparecieron en la boleta electoral, durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.

2. Solicito el número total de aspirantes a candidatos independientes que no consiguieron el registro de sus candidaturas ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales, mismos que no aparecieron en la boleta electoral, por no alcanzar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por ley durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.

3. Solicito el número total de ciudadanos que presentaron su escrito de manifestación de solicitud de intención para obtener el registro de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.



4. Solicito el número total de ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales que iniciaron la etapa de apoyo ciudadano durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto.

5. Solicito el número total de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales y a presidentes municipales, que no alcanzaron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por ley, por simulación de la credencial de elector, por fotocopia de la credencial de elector o por documentos inválidos durante el proceso electoral 2017-2018. Nota: requiero el número total de aspirantes a candidatos independientes por cada tipo de candidatura (a diputaciones y a presidentes municipales), según lo solicitado en este punto”.

II.- En fecha 13 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, en adelante IETAM, giró oficio UT/408/2018 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III.- En fecha 14 de julio del año en curso, la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número DEPPAP/815/2018, en el que señaló lo que aquí interesa que:

“... a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta, le comunico a Usted, que de conformidad con las Leyes Reglamentarias de la materia Electoral, en el proceso Electoral Ordinario 2017-2018, únicamente se renovarían los 43 Ayuntamientos que conforman el Estado de Tamaulipas...”.

IV.- En fecha 28 de julio de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia, analizada la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, así como la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, determinó la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información solicitada, respecto de **“ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales”**; **“aspirantes a candidatos independientes que no consiguieron el registro de sus candidaturas ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales”**;

“ciudadanos que presentaron su escrito de manifestación de solicitud de intención para obtener el registro de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales”; ***“ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como aspirantes a candidatos independientes a diputados locales”;*** y ***“total de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales”***, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/436/2018.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la inexistencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 153 fracciones II de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“ARTÍCULO 153. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

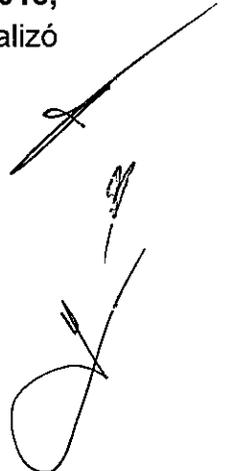
...

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información;

...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la INEXISTENCIA PARCIAL que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/436/2018**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...Adicionalmente a lo fundado y motivado por la Directora Ejecutiva, es efectivamente cierto que, en el proceso electoral 2017-2018 de conformidad a lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, únicamente será elección para la renovación de los Ayuntamientos, motivo por el cual no se le puede remitir información respecto de: “ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales”; “aspirantes a candidatos independientes que no consiguieron el registro de sus candidaturas ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales”; “ciudadanos que presentaron su escrito de manifestación de solicitud de intención para



obtener el registro de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales”; “ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como aspirantes a candidatos independientes a diputados locales”; y “total de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales”.

De ahí que, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones. Lo que no se da en este caso en especial toda vez que, como ha quedado expuesto, en el proceso electoral 2017-2018 únicamente se están renovando los ayuntamientos que conforman el estado de Tamaulipas.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada por lo que respecta a diputados locales. Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INEXISTENCIA...”.

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la INEXISTENCIA PARCIAL que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del “IETAM”, se considera necesario realizar un análisis de la argumentación que realiza la misma respecto de la **inexistencia parcial** de la información solicitada relativa a: **“ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales”;** **“aspirantes a candidatos independientes que no consiguieron el registro de sus candidaturas ante la autoridad electoral como candidatos independientes a diputados locales”;** **“ciudadanos que presentaron su escrito de manifestación de solicitud de intención para obtener el registro de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales”;** **“ciudadanos que lograron registrarse ante la autoridad electoral como aspirantes a candidatos independientes a diputados locales”;** y **“total de aspirantes a candidatos independientes a diputados locales”**, así como de la respuesta que dio la Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando tercero, así como lo referido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada es inexistente en los archivos de este Instituto, aspecto que se desprende

fehacientemente de la lectura del artículo quinto transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

“Artículo Quinto Transitorio: Los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018.

La elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes.

Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales”.

De igual forma el Decreto No. LXII-596, publicado en el periódico oficial del 13 de junio de 2015, estableció en su artículo tercero transitorio, lo siguiente:

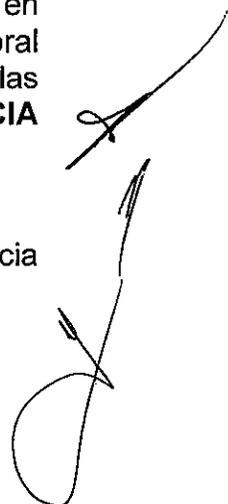
ARTÍCULO TERCERO. Por única ocasión, los integrantes de los Ayuntamientos electos en la jornada comicial del domingo 5 de junio de 2016, durarán en su encargo dos años, concluyendo éste el 30 de septiembre de 2018.

Asimismo del Decreto número LXIII-194, del 7 de junio de 2017, publicado en el periódico oficial número 69, del 8 de junio de 2017, estableció en su artículo segundo transitorio, lo siguiente:

“Por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 durarán en su encargo un periodo de dos años”.

De lo anterior, se concluye que como lo indica la Titular de la Unidad de Transparencia, el IETAM no cuenta en sus archivos con la información requerida en lo que respecta a **diputaciones locales**, en virtud de que en el Proceso Electoral 2017-2018 no hubo elección de Diputados locales, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores, en consecuencia, este Comité confirma la **INEXISTENCIA PARCIAL** que refiere la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:



RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INEXISTENCIA PARCIAL** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL